

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, señor **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará **LA UNALM**; y de la otra parte, el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente (e) del Consejo Directivo, señor Contralmirante **JORGE MANUEL PAZ ACOSTA** identificado con DNI N° 43431635, conforme a la Resolución Suprema N° 001-2023-PRODUCE, de fecha 05 de enero de 2023, en adelante **EL IMARPE**, a quienes conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

DE LA UNALM:

Es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

DEL IMARPE:

Es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye un pliego presupuestal, funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actúa de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el Sector.

El Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, establece en su artículo 2° que el **IMARPE**, tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos con el objetivo de lograr el racional aprovechamiento de los mismos.

Asimismo, el inciso j) del artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, establece que el **IMARPE** está facultado para celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a los dispositivos legales pertinentes.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Código Civil Peruano;
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020;
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor;
- Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento del Organización y Funciones del IMARPE;
- Estatuto y Reglamento General de LA UNALM;



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente Convenio es desarrollar en forma conjunta, actividades de investigación científica y tecnología en áreas de interés común, así como llevar a cabo acciones de capacitación y difusión en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad científica en general.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Convenio son los siguientes:

- 4.1. Proponer y realizar trabajos de investigación científica y tecnológica en las áreas de recursos acuáticos y medio ambiente, pesca y acuicultura, en el ámbito marino y continental, acorde a la problemática nacional y al desarrollo pesquero.
- 4.2. Elaborar y ejecutar programas conjuntos de capacitación a nivel de pre-grado y pos-grado, de acuerdo a los requerimientos de cada institución y a las necesidades del sector.
- 4.3. Promover, organizar y ejecutar eventos técnicos-científicos sobre investigación pesquera y medioambiente, con la participación de científicos y académicos de ambas instituciones.
- 4.4. Intercambiar información, informes y publicaciones elaborados por cada institución en el marco del presente convenio.
- 4.5. Cooperar mutuamente a través de aprovisionamiento o intercambio de materiales y/o uso de equipos especializados, que coadyuven la realización de trabajos de investigación o capacitación, de acuerdo a la disponibilidad y viabilidad previa coordinación y bajo el estricto cumplimiento de directrices internas de cada institución.
- 4.6. Establecer nexos y modalidades de cooperación técnica nacional e internacional para obtención de financiamiento de proyectos de investigación.
- 4.7. Promover, organizar y promocionar de manera conjunta la ejecución de eventos de capacitación técnico-científica, dictadas por especialistas de nivel internacional, en temas de pesca y acuicultura y otros en áreas de interés común, en las instalaciones de las partes, en tanto exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.





4.8. Promover los trabajos de investigación científica en los centros de conservación *ex-situ* de cada institución, siempre que sean de acuerdo mutuo e interés común.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL IMARPE:

Proporcionar las facilidades a los estudiantes, egresados y profesionales de **LA UNALM** para participar en las actividades de investigación científica, capacitación y entrenamiento que se desarrollen en sus instalaciones como parte del programa de actividades o plan de trabajo, de acuerdo al modo que establezcan y en un número acordado por el **IMARPE** y **LA UNALM**, según disponibilidad presupuestaria, logística y acorde a las Directivas y requisitos para tal fin.

Respaldar a **LA UNALM**, en la organización de programas de estudios a nivel de Posgrado, proporcionando facilidades físicas, equipamiento especializado y logística que disponga, siempre que no represente costos adicionales al **IMARPE**.

DE LA UNALM:

Proporcionar las facilidades a profesionales del **IMARPE** para participar en las actividades de investigación científica, capacitación y entrenamiento que se desarrollen en sus instalaciones como parte del programa de actividades o plan de trabajo, conforme a la normatividad nacional correspondiente.

Brindar todas las facilidades que se requiera para la participación de los profesionales del **IMARPE** en los programas de estudios de Posgrado que **LA UNALM** lleve a cabo.

DE AMBAS PARTES

- Elaborar y desarrollar en forma conjunta, los programas y proyectos específicos, dentro de los plazos previstos y cumpliendo con los cronogramas aprobados.
- Gestionar ante los organismos financieros y fuentes de cooperación nacional e internacionales el apoyo económico para la realización de proyectos de investigación conjunta, cuyo presupuesto este fuera del alcance de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:





POR EL IMARPE:

Se designará mediante comunicación escrita la(s) persona(s) encargada(s) de la coordinación.

POR LA UNALM:

Se designará mediante comunicación escrita la(s) persona(s) encargada(s) de la coordinación.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador que sea designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 8.1. Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **EL IMARPE** pueden suscribir Convenios Específicos, para el desarrollo de planes, proyectos y programas en temas de interés común e indicado en la cláusula cuarta del presente Convenio
- 8.2. Los Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del presente Convenio Marco indicarán la descripción y objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros, de conformidad con el marco legal aplicable.
- 8.3. **LA UNALM** y **EL IMARPE** convienen en programar anualmente actividades específicas en la enseñanza, la investigación científica y la proyección social conforme a sus atribuciones legales.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 9.1. El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas Partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por periodos similares o diferentes, si así lo estiman ambas partes.
- 9.2. A la finalización del Convenio Marco, los coordinadores tendrán un tiempo máximo de quince (15) días útiles para la presentación del informe final que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión.
- 9.3. **LAS PARTES** podrán acordar introducir modificaciones, interpretación de cláusula y/o ampliaciones al presente convenio marco mediante adendas respectivas, como resultados de las evaluaciones periódicas que realice durante su vigencia **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

No será de responsabilidad de **LAS PARTES** si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, se impide la ejecución del presente Convenio o se determina su ejecución parcial o tardía.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados producto de las investigaciones científicas realizadas por **LAS PARTES**, podrán ser publicados tanto por **EL IMARPE** como por **LA UNALM** en forma conjunta, previa autorización de la otra parte, de acuerdo a la normatividad existente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
- Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y del **IMARPE**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra





parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.
- 15.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 15.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 15.4 Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios legales indicados en la introducción del presente documento, se entenderán válidamente efectuados para todos los efectos, cualquier modificación a los domicilios antes indicados deberá ser notificada a **LAS PARTES** por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.





En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares, igualmente válidos.

Por **LA UNALM**

Lugar: *La Molina, Lima*

Fecha: *29.05.2024*

Señor
AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector de la Universidad Nacional Agraria la Molina



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



C. MORENO



M. BOBADILLA



M. MATUTE

Por el **IMARPE:**

Lugar: Chucuito, Callao

Fecha: 01.12.2023

Contralmirante
JORGE MANUEL PAZ ACOSTA
Presidente (e) del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú - IMARPE

